



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
E.N.A.G.

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS MIERCOLES 18 DE JULIO DEL 2001 NÚM. 29,532

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 71-2001

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el ciudadano Licenciado Don GUSTAVO ADOLFO ALFARO ZELAYA, Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, ha solicitado a este Soberano Congreso Nacional, permiso para aceptar y portar la Condecoración de la "ORDEN MEXICANA DEL AGUILA AZTECA", en el Grado de Banda, que le confiere el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta del Consejo de Orden Mexicana del Aguila Azteca.

CONSIDERANDO: Que se ha tenido a la vista la copia del Pergamino concedido por el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a propuesta del Consejo de la Orden Mexicana del Aguila Azteca, con fecha siete de octubre de 1998, en donde se le comunica al ciudadano Licenciado Don Gustavo Adolfo Alfaro Zelaya, Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, la decisión del Gobierno para otorgarle la Condecoración de la "ORDEN MEXICANA DEL AGUILA AZTECA", en el Grado de Banda.

CONSIDERANDO: Que la solicitud relacionada se ajusta a lo establecido en el Artículo 205 numeral 17) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

### DECRETA:

ARTICULO 1.-Autorízase al ciudadano Licenciado Don GUSTAVO ADOLFO ALFARO ZELAYA, Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, para aceptar y portar la Condecoración de la "ORDEN MEXICANA DEL AGUILA AZTECA", en el Grado de Banda, que le confiere el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a propuesta del Consejo de Orden Mexicana del Aguila Azteca.

ARTICULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de junio del dos mil uno.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 71-2001 y 83-2001  
Junio, 2001

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA  
Acuerdo No. 009-99, 013-99, 054-A-99 y 1357-98  
Enero y Diciembre, 1999

### AVISOS

RAFAEL PINEDA PONCE  
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ C.  
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de junio del 2001.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores.

ROBERTO FLORES BERMUDEZ

### DECRETO No. 83-2001

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que por mandato constitucional, al Presidente de la República le corresponde la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financiera por medio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO: Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros regula su funcionamiento como una entidad desconcentrada

de la Presidencia de la República y que por tanto, su presupuesto debe responder a sus necesidades financieras para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades de supervisión y control de las instituciones.

**CONSIDERANDO:** Que es indispensable que todas las instituciones supervisadas contribuyan a la financiación del presupuesto de la Comisión y que sus aportes estén en armonía con la responsabilidad que han contraído con el público, con el tipo de operaciones que realizan y las funciones y tareas que la Comisión debe realizar en dichas instituciones.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.**—Reformar el Artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contenida en el Decreto No. 155-95 del 24 de octubre de 1995, reformado por el Decreto No. 188-2000 del 30 de octubre del 2000, que en adelante deberá leerse así:

**ARTICULO 34.**—El presupuesto de la Comisión será formulado por ésta y será sometido a la aprobación del Congreso Nacional por los conductos legales correspondientes.

Dicho presupuesto será financiado hasta en un cincuenta por ciento (50%) por el Banco Central de Honduras. Las demás instituciones supervisadas aportarán así:

- 1) Los bancos, las sociedades financieras y las asociaciones de ahorro y préstamo, aportarán el uno (1) por millar de sus activos totales menos las reservas de valuación, los contingentes y las cuentas de orden;
- 2) El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) y las instituciones financieras propiedad del Estado o privadas que canalicen sus recursos a los prestatarios, por medio de otras instituciones del Sistema Financiero, aportarán 1/4 del uno (1) por millar de sus activos totales menos las reservas de valuación, los contingentes y las cuentas de orden;
- 3) Los institutos públicos y privados de previsión, las administradoras privadas de pensiones y cualquier otro fondo privado de pensiones y jubilaciones, calificado como tal por la Comisión, aportarán a ésta el punto diez (0.10) del uno (1) por millar de sus activos totales menos las reservas de valuación, excluyendo los contingentes y cuentas de orden;
- 4) Las instituciones de seguros y reaseguros, nacionales y extranjeras autorizadas para operar en el país, aportarán el 0.375 del uno por ciento (1%) de las primas directas netas anuales;
- 5) Las bolsas de valores, puestos o casas de bolsa y otras instituciones del sector bursátil que califique como tal la Comisión, aportarán el dos por ciento (2%) de los ingresos anuales obtenidos de sus operaciones, deducidos los ingresos financieros derivados de las inversiones de su patrimonio.
- 6) Los almacenes generales de depósito aportarán en uno por ciento (1%) de sus ingresos anuales generados por servicios prestados; deducidos los ingresos financieros derivados de las inversiones de su patrimonio;
- 7) Las casas de cambio aportarán el medio (1/2) del uno por ciento (1%) de los ingresos anuales que hayan obtenidos de sus operaciones; y,
- 8) Las demás instituciones no mencionadas explícitamente y que de acuerdo a la Ley hayan sido calificadas por la Comisión como supervisadas, aportarán en atención a las operaciones que realicen de conformidad a los criterios y aportes establecidos en los numerales precedentes.

El cálculo para el cobro de los aportes a las instituciones supervisadas, lo hará la Comisión con base a las cifras de balance y estado de resultados al 31 de diciembre del año anterior al período presupuestario correspondiente.

El aporte de las instituciones señaladas en los numerales 1) y 2) será pagado en dos cuotas semestrales iguales, una el mes de febrero y otra el mes de agosto, del período presupuestario correspondiente. Las instituciones restantes pagarán dichos aportes en marzo y julio también del período presupuestario correspondiente. Los aportes se depositarán en el Banco Central de Honduras (BCH), pudiendo la Comisión mantener invertidas sus disponibilidades en bonos del Estado o del Banco Central de Honduras (BCH).

El excedente de un ejercicio presupuestario a que se refiere el Artículo 35 de la presente Ley, su distribución entre los aportes será reglamentado por la Comisión.

**ARTICULO 2.**—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de junio del dos mil uno.

**RAFAEL PINEDA PONCE**  
Presidente

**JOSE ALFONSO HERNANDEZ C.**  
Secretario

**ROLANDO CARDENAS PAZ**  
Secretario

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.**

**ALEJANDRO ELPIDIO ACOSTA**  
Sub-Gerente General

**INFORMACION Y COORDINACION**  
Marco Antonio Castillo  
Luis Alberto Aguilar

**EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-6767  
Planta: 230-3026

**CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL**

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de junio del 2001.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas.

GABRIELA NUÑEZ DE REYES

## Secretaría de Gobernación y Justicia

### ACUERDO No. 009-99

Tegucigalpa, M. D. C., 06 de enero de 1999.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, EN USO DE SUS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACION DEL DECRETO EJECUTIVO NUMERO 008-98

#### ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Servicios Profesionales celebrado entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y **BESSY MELANY LEIVA**, que literalmente dice: **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 004/99**. Nosotros, **J. DELMER URBIZO P.**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y **BESSY MELANY LEIVA**, mayor de edad, soltera, Secretaria Bilingüe, ambos vecinos de este Distrito Central, actuando el primero en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARIA**", nombrado en tal cargo por Acuerdo Ejecutivo 001-98 del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, emitido por el Presidente Constitucional de la República, y la segunda por sí, quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS** bajo las cláusulas siguientes: **PRIMERO: "LA SECRETARIA"** manifiesta que requiere los servicios profesionales de "**LA CONTRATISTA**" como **SECRETARIA DEL PROYECTO PODER**, para la ejecución de las siguientes funciones: 1) Tomar y transcribir dictados taquigráficos de cartas, oficios, memorándum y otra correspondencia similar. 2) Pasar a máquina de escribir trabajos de diversa naturaleza tales como correspondencia, dictámenes, cuadros, informes y otros. 3) Recibir y despachar correspondencia y manejar el archivo de éstos y otros documentos. 4) Atender visitas y concertar audiencias e informar sobre asuntos rutinarios personalmente o por teléfono. 5) Redactar correspondencia de tipo rutinario para firma del superior. 6) Atender el teléfono y establecer la comunicación de llamadas. 7) Llevar control o registro de asuntos propios de la oficina. 8) Participar en reuniones y tomar los datos para la elaboración de actas o memorias. 9) Otras funciones inherentes al cargo de Secretaria Técnica y a las que la autoridad jerárquica le indique. **SEGUNDO: "LA CONTRATISTA"** estará sujeto a las

siguientes condiciones de trabajo: (a) Laborará de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., lo mismo que horas extraordinarias cuando así lo requiera el desempeño de su trabajo; (b) La prestación de sus servicios se hará en las oficinas de la Secretaría de Gobernación y Justicia o las que se habiliten para tal propósito; (c) "**LA CONTRATISTA**" no deberá faltar más de tres (3) días en el período contratado por motivos de enfermedad, sin perjuicio de los derechos que en este sentido le confiere la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social; (d) "**LA SECRETARIA**" podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, cuando "**LA CONTRATISTA**" se ausente por más de tres (3) días consecutivos o alternos en el mes sin causa justificada y en base a informe de su jefe inmediato, que deberá presentar al Departamento de Personal en un plazo no mayor de tres (3) días después de haber ocurrido la causa; (e) Su superior inmediato será el Director del Proyecto de Oportunidades de Desarrollo y Empleo Rural (PODER), quien le indicará los métodos de trabajo, observará el cumplimiento de sus obligaciones y demás indicaciones inherentes a su condición de superior jerárquico; (f) Deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo designado por su superior jerárquico; (g) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarla única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que "**LA SECRETARIA**" ordene o autorice por escrito a "**LA CONTRATISTA**" utilizarla para fines distintos; (h) Deberá estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así se lo requiera su superior jerárquico. **TERCERO:** La duración del presente Contrato será de tres (3) meses con veinte (27) días a partir del cuatro (4) de enero al treinta (30) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999) y al finalizar este período se hará una evaluación de resultados para la nueva contratación si el caso lo requiere. **CUARTO:** El monto total del Contrato asciende a **DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,920.00)**, más la proporción que le corresponde del decimotercer y decimocuarto mes, que comenzará a devengar a partir de la fecha en que "**LA CONTRATISTA**" tome posesión de su cargo y que serán financiado por: Objeto 129, renglón 003, clave pad 01160, fondo 03, programa 1-05, ramo 4-02. El pago se hará en tres cuotas mensuales por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,800.00)** y una por **DOS MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,520.00)**. **QUINTO: "LA SECRETARIA"** podrá disolver el presente contrato en los siguientes casos: (a) Por acuerdo entre ambas partes. (b) Por muerte de "**LA CONTRATISTA**". (c) Por comprobarse plenamente la incapacidad profesional de "**LA CONTRATISTA**" en la ejecución de su trabajo a juicio de "**LA SECRETARIA**". (d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este Contrato. (e) Por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente Contrato. (f) En los demás señalados por el artículo 47 de la Ley de Servicio Civil. **SEXTO:** El presente contrato, podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes. **SEPTIMO: "LA CONTRATISTA"** declara que acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en este Contrato. En fe de lo cual y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente Contrato en original y cuatro copias, con igual fuerza obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999). (f) **J. DELMER URBIZO P.**, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. (f) **BESSY MELANY LEIVA**, Contratista. **COMUNIQUESE:**

J. DELMER URBIZO P.  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Gobernación y Justicia

RICARDO LARA WATSON  
Secretario General